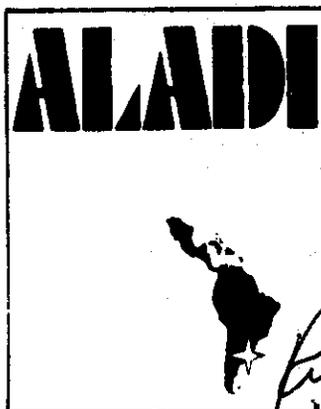


Rueda Regional de Negociaciones
SUBCOMITE 2:
SERVICIOS
24 de abril de 1986
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

~~Autorizado su distribución~~

Fecha 30/6/86 Hora 11:40

ALADI/SC2.RRN/I/dt 7/Rev. 1
26 de junio de 1986

CRITERIOS PARA EL TRATAMIENTO DEL
SECTOR SERVICIOS EN EL MARCO DE LA
ALADI

La agenda anotada de la Rueda Regional de Negociaciones, anexa a la Carta de Buenos Aires, prevé la definición de "criterios para promover la celebración de acuerdos de cooperación en el área de servicios". En este sentido, se proponen como criterios iniciales de orden general para el desarrollo de la acción institucional sobre la materia, los siguientes:

- 1) La cooperación regional en materia de servicios en el ámbito de la Asociación, se orientará, fundamentalmente, a establecer marcos jurídicos y operativos que permitan a los países miembros concretar acciones y concertar acuerdos de cooperación, en este sector de sus economías.
- 2) Los esfuerzos de cooperación regional en materia de servicios se encararán como un complemento dinámico de las acciones que los países miembros desarrollen a nivel nacional.
- 3) Las actividades de la Asociación sobre Servicios, se concentrarán en:
 - a) Coordinar las acciones institucionales sobre la materia con otros organismos de integración y cooperación de la región y la UNCTAD a fin de analizar y evaluar los resultados de los estudios nacionales que se realicen sobre el tema para definir las actividades sobre el sector servicios que podrán ser encaradas en el marco de la Asociación;
 - b) Seleccionar subsectores o actividades específicas de servicios, de interés prioritario para los países miembros y proponer modalidades de cooperación en las mismas.
 - c) Promover la concertación de acuerdos sobre las actividades específicas seccionadas, en función de iniciativas de los países miembros o de propuestas de la Secretaría aceptadas por éstos.
- 4) En las acciones de cooperación y los acuerdos que se celebren se contemplará la aplicación de los tratamientos diferenciales y las facilidades previstas en el artículo 23 del Tratado de Montevideo 1980.